



CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, (15) de mayo de 2023, a despacho del señor Juez el presente expediente, para calificar demanda. Sírvase proveer.

Roosevelt Sarmiento Palacios
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**
Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia
j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2023-00122-00
DEMANDANTE	JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ jairomacias017@hotmail.com
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DELCAUCA alcaldia@launion-valle.gov.co notificacionjudicial@launion-valle.gov.co
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR
PROCURADURÍA DELEGADA ANTE ESTE DESPACHO	jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co

Auto Interlocutorio No. 386

Cartago, 15 de mayo de 2023.

Una vez revisado el presente expediente, el señor **JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ**, identificado con la **C.C. No. 94.276.992** de la Unión Valle, en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos consagrado en el artículo 144 del C.P.A.C.A y la Ley 472 de 1998 interpone demanda en contra del **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**, a fin de obtener la protección de los derechos colectivos, correspondiente a la **reconstrucción, recuperación, conservación, y mantenimiento de la malla vial**, en la CARRERA 18 CON CALLE 17B HASTA, LA CALLE 18, con ocasión de la omisión de la entidad accionada, en el mantenimiento de la malla vial.

Una vez revisado el escrito de la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual será admitida.

Si bien el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 ordena enviar simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados, y ese deber no fue efectuado por el accionante. Empero, por tratarse de una acción constitucional y para salvaguardar



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Proceso No. 76-147-33-33-001-2022-00122-00
Medio de Control: Acción Popular
Actor: JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ vs. EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE

los principios de economía procesal y celeridad procesal, al mensaje de datos de notificación personal se adjuntaran esos documentos digitales, sin perjuicio que en lo sucesivo las partes se remitan copia de cada memorial, petición que se allegue al plenario a los respectivos correos electrónicos aportados, so pena de las sanciones pecuniarias que conlleva el incumplimiento de los deberes consagrados en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

La notificación del presente auto admisorio se realizará conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. y tomando en cuenta que se apuntó el canal digital de las entidades públicas demandadas.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago**,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** presentada por el señor **JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**.

2. NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y 199 del CPACA.

3. NOTIFÍQUESE personalmente a la Defensoría del Pueblo regional Valle del Cauca, para que si bien lo considera intervenga en el presente proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la ley 472 de 1998.

4. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del Ministerio Público.

5. La entidad demandada, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Publico disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se informará a los miembros de la comunidad sobre la admisión de esta acción mediante aviso que se elabore por la secretaria del juzgado, para que sea publicado en la página web de la Rama Judicial en el portal de este juzgado link de avisos a la comunidad y se publique, por una sola vez, a costa de la parte demandante en un diario de amplia circulación en el **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**. Fíjese, en cumplimiento del último inciso del artículo 117 del C. G. del P., como término para ello diez (10) días y cinco (5) días más para que aporte a este despacho copia de la página del diario.

8. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados, lo anterior conforme con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago
Proceso No. 76-147-33-33-001-2022-00122-00
Medio de Control: Acción Popular
Actor: JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ vs. EL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE

9. Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co previa citación de la referencia del proceso.

10. Instar a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

11. Librar las comunicaciones de Ley. Dese cumplimiento por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA
JUEZ**